



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 9 de abril de 2026

N° 30500 D

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-32-2026  
(viernes 13 de febrero 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 103  
(lunes 23 de marzo 2026)

QUE OTORGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO AL CLUB DE LEONES DE ANCÓN.

---

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 02-IMC-02  
(viernes 06 de marzo 2026)

QUE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA YARIBEL MELISSA NARANJO MENESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

---

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 202  
(miércoles 01 de abril 2026)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL Y DE SUS FAMILIARES.

---

#### ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 01-CONACAJU-2026  
(miércoles 25 de marzo 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS CARGOS DE DEFENSORES DE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL PERSONAL DE APOYO DE ESA DEPENDENCIA DEL ÓRGANO JUDICIAL DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL.

---

Acuerdo N° 02-CONACAJU-2026  
(miércoles 25 de marzo 2026)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS JUDICIALES, A NIVEL NACIONAL PARA EL PERIODO; 2026-2027.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ**

Acuerdo Municipal N° 4  
(martes 24 de marzo 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPO ACOGE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, DECLARA AGOTADO EL OBJETO Y SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DICTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2026, RECHAZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026 POR NULIDAD ABSOLUTA Y DECLARA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO PRORROGADO 2025.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO**

Acuerdo N° 08  
(miércoles 01 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.29 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

---

Acuerdo N° 09  
(miércoles 01 de abril 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.30 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

---





MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

24 FEB 2026

*Marcus*  
SECRETARÍA GENERAL



**RESOLUCIÓN MC-OAL-R-No.32-2026  
DE TRECE (13) DE FEBRERO DE 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.**

**LA MINISTRA DE CULTURA  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la excerta legal en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura, al igual que crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar, reconocer la investigación, la participación y la expresión literaria, creó mediante Resolución No.156-21-MC/OAL de 2 de septiembre de 2021, el Proyecto institucional denominado **“ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA”**, el cual tiene como finalidad incentivar el estudio y desarrollo de la actividad literaria, favorecer la divulgación nacional e internacional de la literatura, a la vez que contribuir con el crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el **“ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA”**, es un evento dirigido a autores, lectores, docentes, estudiantes, editores, traductores, agentes literarios, mediadores culturales, trabajadores de la industria cultural y al público en general, el cual será organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**.

Que entre los objetivos del **“ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA”**, se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la circulación de la literatura a nivel nacional en todos sus géneros y estilos.
2. Incentivar la creación de obras literarias con temáticas que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género, los afrodescendientes, los pueblos originarios y grupos minoritarios.



3. Promover el desarrollo de escritores emergentes.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible de la literatura.
5. Estimular la profesionalización de escritores, tomando en cuenta su diversidad, la igualdad de género y la inclusión, así como la integración de los pueblos originarios, afrodescendientes y los grupos minoritarios.
6. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, investigadores, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público en general en el campo de la literatura.
7. Desarrollar programas lúdicos de formación de público de la literatura, con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
8. Motivar la investigación y el realce de la memoria nacional en torno a la literatura.
9. Promover, difundir y promocionar las letras panameñas, el libro y la lectura, a través de actividades literarias, como: recitales poéticos, conversatorios, conferencias, talleres, mesas redondas y otros.
10. Incentivar a la población panameña a que conozca nuestra cultura literaria.

Que el “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”, se llevará a cabo del **22 al 27 de junio de 2026**, por medio de convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invitará a autores, lectores, docentes, estudiantes, editores, traductores, agentes literarios, mediadores culturales, trabajadores de la industria cultural y al público en general, a participar en este Encuentro que promueve las actividades literarias. Los eventos se realizarán en los espacios escénicos determinados exclusivamente por los organizadores del Encuentro, los cuales serán oportunamente anunciados.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir anualmente el “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA” específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, jurados y actividades culturales, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de escritores o grupos artísticos que participarán en este “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA”.

Que el “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”, es organizado, convocado y dirigido por el **DEPARTAMENTO DE FERIAS Y ENCUENTROS LITERARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES DEL MINISTERIO DE CULTURA**.

Que por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el **MINISTERIO DE CULTURA**, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización de este “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA”.

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

**RESUELVE:**

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**24 FEB 2026**

*[Firma]*  
SECRETARÍA GENERAL

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”, y **CONVOCAR** a todos los escritores y grupos de artistas, organizaciones civiles, culturales y al público en general, para que participen en este “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”, proyecto de promoción de las letras que representa un espacio para el intercambio entre artistas, escritores, docentes, investigadores y la comunidad, mismo que contribuirá al fortalecimiento, desarrollo y enriquecimiento de la cultura nacional.

**SEGUNDO: DISPONER** que el “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”, se llevará a cabo del **22 al 27 de junio de 2026**. Los eventos se realizarán en los espacios escénicos determinados exclusivamente por la Organización del Encuentro, los cuales serán oportunamente anunciados.

**TERCERO: ESTABLECER** que las bases que rigen el “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”, específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, jurados y los criterios de selección para la escogencia de los ganadores de este “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”, son las siguientes:



**MINISTERIO DE CULTURA  
“ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”**

**EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTO EL ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026, EL CUAL TIENE COMO FINALIDAD INCENTIVAR EL ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LITERARIA Y FAVORECER LA DIVULGACIÓN NACIONAL DE LA LITERATURA. ESTE AÑO SERÁ EN HOMENAJE A LA ESCRITORA SYDIA CANDANEDO DE ZÚÑIGA EN SU CENTENARIO.**

**BASES**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Podrán aplicar a la presente convocatoria los panameños por nacimiento o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá, organizaciones artísticas, literarias, gestores culturales, escritores, docentes, grupos, compañías de arte y creadores a nivel nacional.
2. El cierre de la convocatoria será el **27 de marzo de 2026 a las 4:00 pm.**
3. El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web: [www.micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/](http://www.micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/).

**PROCEDIMIENTO PARA APLICAR AL ENCUENTRO**

4. Una vez preparada su propuesta, el participante hará lo siguiente:
  - Entre a la página [www.micultura.gob.pa](http://www.micultura.gob.pa)
  - En la sección de Concursos y Festivales busque la sección que dice “Encuentro Nacional de Literatura”.
  - En esta sección encontrará los botones para aplicar a cada una de las categorías del Encuentro.
  - Escoja la categoría en la que participará. Allí encontrará el formulario para aplicar a este encuentro literario, el cual llenará con la información solicitada.
  - Desde los servicios de Google Drive o OneDrive, generará los enlaces para enviar la documentación solicitada en el formulario.
  - Antes de enviar su propuesta, debe dar la opción de **Compartir** para poder descargar y registrar su participación.
5. La solicitud debe contener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, notificará al correo [letras@micultura.gob.pa](mailto:letras@micultura.gob.pa) que ha realizado su aplicación.
6. El Encuentro Nacional de Literatura 2026 se realizará en la provincia de Chiriquí en las categorías de recitales, cuentacuentos, talleres, conferencias y conversatorios del **22 al 27 de junio de 2026.**
7. Las propuestas serán evaluadas por un jurado el cual estará conformado por tres (3) intelectuales de reconocida trayectoria. Los seleccionados serán anunciados **el 10 DE ABRIL DE 2026.**
8. El jurado podrá solicitar a los proponentes información adicional sobre la propuesta presentada antes del anuncio de los seleccionados.
9. Los seleccionados deben confeccionar el arte para promocionar su evento. La organización les proporcionará el logo del **MINISTERIO DE CULTURA.**
10. El cronograma y el calendario de las actividades será coordinado en conjunto con la organización del Encuentro Nacional de Literatura 2026.

MINISTERIO DE CULTURA  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**24 FEB 2026**

  
SECRETARÍA GENERAL



11. Los grupos seleccionados que incluyan mobiliario, escenografía, decorado o cualquier otro elemento contenido en su propuesta, deberán transportarlos y realizarlos bajo su propia responsabilidad y costo.
12. Los seleccionados deben contar con la autorización de los titulares de los derechos patrimoniales de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

## II. ESPECIFICACIONES

### A. RECITALES POÉTICOS

13. Los recitales poéticos presenciales deben estar dirigidos al público general y tendrán una duración de una (1) hora.
14. Cada propuesta para estos recitales estará conformada por tres (3) poetas participantes, como mínimo. La propuesta que no cumpla con lo establecido será descalificada.
15. Como el Encuentro está dedicado al centenario de la escritora chiricana Sydia Candanedo de Zúñiga se sugiere presentar propuestas para recitales de su producción poética.
16. En caso de seleccionar a otros poetas, los participantes escogerán poesías de escritores panameños de reconocido prestigio literario.

### B. CUENTACUENTOS

17. Los cuentos presenciales relatados por cuentacuentos deben estar dirigidos al público en general y tendrán una duración de una (1) hora.
18. Cada propuesta de los cuentacuentos puede estar conformada por varios cuentos.
19. Como el Encuentro está dedicado al centenario de la escritora chiricana Sydia Candanedo de Zúñiga se sugiere presentar propuestas para cuentacuentos de su autoría o de autores panameños con trayectoria literaria.

### C. CONVERSATORIOS, CONFERENCIAS y TALLERES

20. Los proponentes deben ser escritores, especialistas, docentes, maestros nacionales que posean maestrías, licenciaturas, que hayan sido distinguidos con algún premio nacional o internacional, con ejecutorias profesionales comprobadas, con experiencia profesional de cinco (5) años, como mínimo, en las áreas o contenidos a presentar y que gocen de reconocida trayectoria.
21. Cada propuesta, individual o grupal, debe ser presentada con los nombres de los participantes.
22. Los conversatorios deben realizarse con escritores ganadores de los concursos que organiza el Ministerio de Cultura. Pueden estar integrados por uno o dos escritores y un moderador.
23. El tiempo estimado para cada una de las actividades es el siguiente:
  - a) Conversatorios: tendrán una (1) hora de duración aproximadamente.
  - b) Conferencias: Tendrán una duración de cuarenta y cinco (45) minutos a una (1) hora.
  - c) Talleres formativos: Tendrán una duración de dos (2) a tres (3) horas.
24. Los temas sugeridos para los conversatorios y conferencias son los siguientes:

SECRETARÍA GENERAL  
24 FEB 2026

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



**CONVERSATORIOS**

Conversatorio con ganadores de los premios nacionales. (El Ministerio de Cultura les reconocerá el transporte, alimentación y hospedaje a los escritores ganadores de los concursos, que sean invitados a participar en los conversatorios de este Encuentro.

**CONFERENCIAS**

Como este Encuentro está dedicado a la escritora Sydia Candanedo de Zúñiga, tendrán preferencia aquellas conferencias y conversatorios que exalten la vida y obra de esta escritora.

- a) Sydia Candanedo de Zúñiga y su tiempo
- b) La voz femenina en la literatura panameña del siglo XX
  - a. Aportes de Sydia al pensamiento y la sensibilidad literaria femenina
- c) Estética y lenguaje en la obra de Sydia Candanedo de Zúñiga
- d) Literatura, ética y sensibilidad social
  - a. Miradas críticas sobre la condición humana, la sociedad y la moral
  - b. El compromiso implícito o explícito de su escritura
- e) La vigencia de Sydia Candanedo de Zúñiga en el siglo XXI
- f) Análisis de obras ganadoras, en este género, del Premio Nacional de Literatura Ricardo Miró y del Premio de narrativa Ariel Barría.
- g) Vida y obra de escritores destacados en las provincias de Chiriquí
- h) Otros de interés.

25. Para los talleres sugerimos los siguientes temas:

- a) Mi primer cuento (para niños)
- b) Inventar monstruos y mundos imposibles (imaginación y descripción)
- c) Rimas, canciones y trabalenguas: jugar con el sonido de las palabras.
- d) Escritura creativa y autoficción (enfocado a niños y a público en general)
- e) Escritura y emociones: duelo, amor, rabia, deseo.
- f) Leer como escritores: analizar textos para escribir mejor.
- g) Cómo empezar y terminar un libro
- h) Otros temas de interés.

26. En caso de que los facilitadores propongan temas de formación distintos a los propuestos y que por su contenido y calidad sean de valía y pertinencia serán aceptados para su participación en el Encuentro.

**III. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO**

27. Las propuestas por cada categoría que hayan sido seleccionadas, recibirán un reconocimiento económico por su participación, la cual debe ser presentada con el mismo estándar técnico y metodológico que presentó en la convocatoria. El reconocimiento económico por su participación será según la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	MONTO	MONTO TOTAL
Cuatro Recitales poéticos	B/.700.00 c/u	B/.2,800.00
Cuatro Cuentacuentos	B/.700.00 c/u	B/.2,800.00
Seis Conversatorios	B/.1,000.00 c/u	B/.6,000.00
Seis Talleres	B/.450.00 c/u	B/.2,700.00
Seis Conferencias	B/.450.00 c/u	B/.2,700.00
Tres Jurados	B/.200.00 c/u	B/.600.00
	<b>TOTAL</b>	<b>B/.17,600.00</b>

**Observación:**

En caso de que no existan propuestas en algunas de las categorías enunciadas o quede algún reconocimiento económico sin utilizar, la organización podrá distribuir dichos

MINISTERIO DE CULTURA  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 24 FEB 2026  
 SECRETARÍA GENERAL



reconocimientos económicos a otras categorías en las que haya un número mayor de participantes.

#### IV. CRITERIOS DE SELECCIÓN

28. La selección final se realizará valorando las propuestas presentadas a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las propuestas de recitales poéticos y cuentacuentos presenciales basados en los siguientes criterios:

- a) Las propuestas de recitales poéticos y cuentacuentos cuyas temáticas motiven al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
- b) Las propuestas de recitales y cuentacuentos que tomen en cuenta la temática sugerida.
- c) Las propuestas de recitales poéticos y cuentacuentos que rescaten o presenten obras de los autores ganadores de los concursos nacionales.
- d) Los recitales poéticos y cuentacuentos que propongan presentaciones innovadoras, podrán incluir música, audiovisual, danza o cualquier elemento estético que consideren de importancia para su propuesta.
- e) Las propuestas de recitales poéticos y cuentacuentos presenciales que tengan en cuenta la igualdad de género en alguna de las siguientes áreas: producción o gestión, en la ejecución artística o técnica.

29. Para los talleres, conferencias o conversatorios tendrán preferencia las propuestas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) Metodología de enseñanza dinámica.
- b) Objetivos claros y alcanzables en la propuesta.
- c) Contenido relevante y pertinente
- d) Conferencias que resalten la vida y obra de la escritora Sydia Candanedo
- e) Conversatorios con ganadores de los concursos del Ministerio de Cultura.
- f) Diseño de contenido dirigido a estudiantes y profesionales.
- g) Diseño del contenido para los talleres, conferencias y conversatorios basados en información que pueda presentarse a los asistentes de forma visual, auditiva o audiovisual.
- h) Las propuestas que rescaten o presenten obras de los autores ganadores de los concursos nacionales.

#### V. DISPOSICIONES FINALES

30. Las propuestas enviadas no pueden haber sido presentadas con anterioridad a ningún Festival del Ministerio de Cultura.

31. Cada propuesta solo puede ser enviada a un solo Festival o Encuentro del **MINISTERIO DE CULTURA**.

32. La gestión para el trámite y entrega del reconocimiento económico será realizada con posterioridad a la presentación de su evento y atendiendo los requisitos dispuestos en la Ley. Este reconocimiento se le depositará en la cuenta del representante legal o a la persona determinada como responsable en la propuesta.

33. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus instancias correspondientes.

34. La organización del Encuentro Nacional de Literatura entregará un certificado de participación a los grupos seleccionados para el Encuentro.

35. El incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los participantes al Encuentro Nacional de Literatura será motivo de descalificación.

36. La participación en este Encuentro Nacional de Literatura implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.



SECRETARÍA GENERAL

*M. M. M.*

24 FEB 2026

MINISTERIO DE CULTURA  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



37. Para mayor información podrán comunicarse al Departamento de Ferias y Encuentros Literarios del **MINISTERIO DE CULTURA** en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. al teléfono 524-0921, correo electrónico: [adegracia@micultura.gob.pa](mailto:adegracia@micultura.gob.pa).

**CUARTO: ESTABLECER** que el **CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL “ENCUENTRO NACIONAL DE LITERATURA 2026”**, es el siguiente:

- Apertura de Convocatoria: A partir de la publicación de estas bases.
- Cierre de Convocatoria: **27 de marzo de 2026.**
- Anuncio de seleccionados: **10 de abril de 2026.**
- Encuentro Nacional de Literatura: **22 al 27 de junio de 2026.**

**QUINTO:** Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

**SEXTO: REMITIR** copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”.

Resolución No.156-21 MC/OAL de 2 de septiembre de 2021 “Por la cual se crea el Encuentro Nacional de Literatura”.

Ley 64 de 10 de octubre de 2012 sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).



**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA**  
 MINISTRA DE CULTURA



*Despacho Superior*

**Resolución No. 103  
(De 23 de marzo de 2026)**



“Que otorga el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro al  
**CLUB DE LEONES DE ANCÓN**”

**La Ministra de Desarrollo Social**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la licenciada **YIZEL MARYSIN AGNEW PEREIRA DE DEL VALLE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, locutora con cédula de identidad personal No. 8-724-1222, en su calidad de Representante Legal de la organización **CLUB DE LEONES DE ANCÓN**, persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, debidamente registrada al folio N° 25059388 de la sección de personas comunes del Registro Público, con domicilio en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Goldens Springs, casa No 5, para que en nombre y representación de la organización Club de Leones de Ancón solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder notariado y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs. 2-3)
2. Copia de cédula de la Presidenta y Representante Legal de la organización **CLUB DE LEONES DE ANCÓN**, autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral. (Fjs. 4)
3. Copia de la Escritura Pública No. 7,723 del 07 de noviembre de 2024, expedida por la Notaría Novena del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza reconocimiento de personería jurídica, a la organización **CLUB DE LEONES DE ANCÓN**, autenticada por la notaría pública que la otorgó. (Fjs.06-23)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, emitida el día 10 de marzo de 2026, en el cual consta la vigencia y representación de la organización **CLUB DE LEONES DE ANCÓN**, (Fjs. 24)
5. Pruebas documentales relacionadas al servicio social que presta la organización denominada organización **CLUB DE LEONES DE ANCÓN**, Fotografías de actividades realizadas por la Fundación. (Fjs. 26-62)

Que de acuerdo a la Escritura Pública No. 7,723 del 07 de noviembre de 2024, expedida por la Notaría Novena del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza los documentos que otorga Reconocimiento y Personería Jurídica a la organización **CLUB DE LEONES DE ANCÓN**, procura fines y objetivos benéficos especialmente a grupos de situación de pobreza, pobreza extrema y/o pobreza multidimensional; visibles en la foja 2 del expediente administrativo;

- a. Promover el desarrollo integral de la persona humana, prevención y conservación de la vista y el oído con programas de asistencia médica, cirugías de la vista, e implantes;
- b. Desarrollar jornadas de vacunación, atención médica, talleres de educación en salud.
- c. Realizar actividades de programas de asistencia social proporcionando alimentos y ropas a personas en situación de vulnerabilidad, donación de útiles escolares, huertos caseros.
- d. Fomentar valores cívicos y morales, entre otras actividades.

Que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, “*el Ministerio de Desarrollo Social, podrá otorgar reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público que lo soliciten, cuya finalidad sea brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas de pobreza extrema o pobreza multidimensional y que efectivamente demuestren que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones.*”





Que, al analizar la documentación aportada, cabe señalar que, si bien es cierto, cumplen con los requisitos del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020 establecen que las escrituras públicas deben estar autenticadas por las notarías que las otorgaron, en este caso, las peticionarias han aportado dichos documentos autenticados por la entidad que custodia los originales, con sustento en el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 195 de 25 de julio de 1969;

Visto lo anterior, se puede concluir que la organización denominada organización **CLUB DE LEONES DE ANCÓN**, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento, toda vez que de los elementos aportados con la solicitud que nos ocupa, se comprueba de manera fehaciente, que esta organización presta un servicio social y realiza actividades de impacto en beneficio de la comunidad, siendo lo conducente, acceder a lo pedido y otorgar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro, tal como lo desarrolla el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OTORGAR el RECONOCIMIENTO a la organización denominada **CLUB DE LEONES DE ANCÓN**, debidamente registrada al folio 25059388 de la sección de personas comunes del Registro Público, con domicilio en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Goldens Springs, casa No 5, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que, contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005, y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



*Beatriz de Arango*  
**BEATRIZ CARLES DE ARANGO**  
Ministra

BCDA/LHMP/ap



IV. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ASESORIA LEGAL  
A los 30 días del mes de marzo de 2026  
Se notificó a *Dra. Jany* de la presente resolución  
No. 103 de 23 del mes de marzo de 2026  
Firma: *[Signature]*  
Cédula: *8-756-939*

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARIA GENERAL  
*[Signature]*  
Lic. Andrea Vega Alvarado  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá 31 de marzo de 2026





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 02-IMC-02 Panamá, 06 de MARZO

LA MINISTRA DE GOBIERNO  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, la licenciada **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, abogada, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°6186399, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 726, partida de nacimiento N°297, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, nació el 14 de marzo de 1979, en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada por notario, del diploma expedido por la Universidad Panamericana, en el que consta que **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 25 de agosto de 2015.
3. Copia autenticada del Acuerdo Número 914 de 9 de octubre de 2015, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada por notario del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 4 de marzo de 2026, expedida por el Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, donde se hace constar que la licenciada **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, se encuentra inscrita en el libro de registro de abogados, y ha tramitado como abogada por más de diez (10), en ese Tribunal.
6. Certificación de 16 de octubre de 2025, expedida por el Juzgado Liquidador Tercero de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se hace constar que la licenciada **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, ha tramitado como abogada desde el 13 de octubre de 2015, en ese Tribunal.
7. Certificación de 20 de octubre de 2025, expedida por el Juzgado Liquidador 2° Municipal Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se hace constar que



Página 2.

Resolución N° 02-INC-02 de 06 de MARZO de 2026.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la licenciada **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**.



la licenciada **Yaribel Melissa Naranjo Ambulo**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, se encuentra inscrita en el libro de inscripción de abogados, desde el 12 de octubre de 2015, en ese Tribunal.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la licenciada **Yaribel Melissa Naranjo Meneses**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-726-297, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

**SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 204 de la Constitución Política de la República, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO MITRE**


Secretario General, encargado

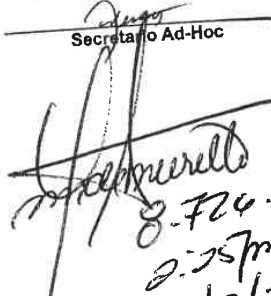
  
**DINOSKA MONTALVO**  
Ministra de Gobierno



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



  
**MINISTERIO DE GOBIERNO  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**  
Hoy, 16 de MARZO de 2024  
a las 2:23 horas de la TARDE  
Notifiqué Lic. YARIBEL M. NARANJO  
De la anterior RESOL. 02-INC-02  
DE 06 MARZO 2024

  
Secretario Ad-Hoc  
8-726-297  
2:25pm  
16/3/2024





**RESOLUCIÓN No. 202**  
De 1 de abril de 2026

Que designa a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente;

Que mediante la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013, se constituye una instancia para el seguimiento de la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol;

Que mediante la Ley 12 de 7 de abril de 2015, se modificaron artículos de la Ley 13 de 2010 y de la Ley 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol;

Que el artículo 1 de la precitada Ley 12 de 7 de abril de 2015, modificó el artículo 1 de la Ley 13 de 2010, que constituye una Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud, la cual está integrada por:

1. Un representante del Ministerio de Salud.
2. Un representante de la Caja de Seguro Social.
3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Un representante del Ministerio de la Presidencia.
5. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
6. El presidente de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social de la Asamblea Nacional o quien él designe.
7. Un representante de las distintas organizaciones de víctimas o de afectados por dietilenglicol con personería jurídica, quien será escogido por mayoría absoluta de sus miembros, mediante elecciones convocadas y supervisadas por la Defensoría del Pueblo.

Que a través de la Resolución No. 1287 de 20 de octubre de 2025, se designó a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

Que a través de la Nota N° 084-DVMS-DEG-2026 de 13 de marzo de 2026, suscrita por Su Excelencia Manuel A. Zambrano Chang, Viceministro de Salud, se remitió información de los miembros suplentes designados por algunas entidades miembros de la Comisión de Seguimiento para la atención de víctimas de dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud, para la actualización de la precitada Resolución No. 1287 de 20 de octubre de 2025;

Por lo tanto,



Resolución N° 202 de 1 de abril 2026.  
Página 2.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar ad honorem a los miembros de la Comisión de Seguimiento para la atención de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares siguientes:

**Por la Caja de Seguro Social:**

Dra. Eloina Acosta, con cédula No. 8-421-352, Suplente.

**Por el Ministerio de la Presidencia:**

Licda. Veyra Jackman, con cédula No. 3-713-767, Suplente.

**Por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social:**

H.D. Yarelys Rodríguez, con cédula No. 6-701-2432, Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución mantiene vigente el resto de las designaciones de los representantes principales y suplentes de que trata el artículo primero de la Resolución No. 1287 de 20 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 13 de 29 de marzo de 2010; Ley 20 de 26 de marzo de 2013; Ley 12 de 7 de abril de 2015; Ley 80 de 20 de marzo de 2019, Decreto Ejecutivo 704 de 22 de julio de 2013, Resolución No. 1287 de 20 de octubre de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FERNANDO BOYD GALINDO** salud  
Ministro de Salud



FBG/HO/DC/LB





*República de Panamá  
Órgano Judicial*

*Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial*



**Acuerdo N°01-CONACAJU-2026**  
(25 de marzo de 2026)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS  
CARGOS DE DEFENSORES DE VÍCTIMAS DEL DELITO Y DEL PERSONAL  
DE APOYO DE ESA DEPENDENCIA DEL ÓRGANO JUDICIAL DENTRO DEL  
ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.

Que, en atención a la solicitud presentada por la Coordinadora Nacional del Departamento de Asesoría Legal Gratuita para las Víctimas del Delito, se sometió a consideración del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial la posible incorporación de los defensores de víctimas del delito y del personal de apoyo de esa dependencia dentro del ámbito de aplicación de la Carrera Administrativa Judicial, en atención a las funciones que desempeñan dentro del sistema de administración de justicia, en razón de que deben someterse al régimen de carrera del Órgano Judicial.

Que, en sesión del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, se procedió a escuchar los planteamientos expuestos por la Coordinadora Nacional del referido Departamento, así como a analizar el alcance, naturaleza y relevancia de las funciones que ejercen los defensores de víctimas del delito.

Que, producto de dicho análisis, se determinó que los defensores de víctimas del delito cumplen un rol esencial en la garantía del acceso a la justicia, mediante la orientación, acompañamiento, asistencia legal y protección integral de las víctimas del delito, contribuyendo de manera directa a la efectividad de los derechos fundamentales y al fortalecimiento del sistema judicial.

Que se concluyó, además, que las funciones desempeñadas por estos servidores y quienes prestan apoyo judicial en dicha dependencia poseen una naturaleza técnico-administrativa, orientada al apoyo institucional, la gestión de servicios y la atención especializada a usuarios del sistema, lo que las hace compatibles con los fines y estructura de la Carrera Administrativa Judicial.

Que, la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece como principios rectores de la Carrera Administrativa Judicial el mérito, la igualdad de oportunidades, la estabilidad, la profesionalización del recurso humano y la eficiencia en la prestación del servicio público de justicia, principios que resultan aplicables a los defensores de víctimas del delito y al personal de apoyo de esa dependencia como servidores del Órgano Judicial.

Que, el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, en ejercicio de sus competencias, es el órgano facultado para regular, desarrollar y adecuar el régimen de la Carrera Administrativa Judicial, incluyendo la actualización de su normativa reglamentaria.



**Acuerdo No.01-CONACAJU-2026 de 25 de marzo de 2026, Por Medio del cual se Dispone la Incorporación de los Defensores de Víctimas y del Personal de Apoyo de esa dependencia dentro del Ámbito de Aplicación de la Carrera Administrativa Judicial.**

Sometida a consideración la solicitud, por parte de la presidenta del Consejo la misma fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, por lo que:

**ACUERDA:**

**PRIMERO: INCORPORAR** a los defensores de víctimas del delito y del personal de apoyo de esa dependencia dentro del ámbito de aplicación de la Carrera Administrativa Judicial, reconociendo la naturaleza administrativa de las funciones de dicha dependencia del Órgano Judicial en el sistema de administración de justicia.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que los defensores de víctimas del delito y del personal de apoyo de esa dependencia estarán sujetos a las disposiciones de ingreso, evaluación, permanencia, ascenso y demás normas aplicables a la Carrera Administrativa Judicial, conforme a la Ley 53 de 2015 y sus reglamentos.

**TERCERO: DISPONER** la incorporación al Reglamento de la Carrera Administrativa Judicial de lo aprobado, a fin de incluir de manera expresa a los defensores de víctimas del delito y al personal de apoyo de esa dependencia dentro de los cargos comprendidos en dicha carrera, garantizando su debida armonización con la Ley 53 de 2015 y con los principios rectores que rigen la Carrera Administrativa Judicial.

**CUARTO:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y firma.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acuerdo en la página web del Órgano Judicial y en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Capítulo VI.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
 Doctora  
**Vielsa Ríos**  
 Presidenta  
 Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

  
 Edilsa Higuera Rodríguez  
 Licenciada  
 Secretaria



  
 Magistrada  
**Nelly Cedeño Montenegro**  
 Consejera



  
 Licenciada  
**Dania Damaris Díaz**  
 Consejera

  
 Licenciada  
**Eyda Amarilis Juárez**  
 Consejera

  
 Licenciada  
**Mercedes De León de Mendizábal**  
 Secretaria Técnica de Recursos Humanos

  
**ÓRGANO JUDICIAL**  
 Consejo de Administración de la Carrera  
 Administrativa Judicial  
 CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento  
 original que reposa en nuestros archivos.  
 Firma:   
 Fecha: 27/3/26





*República de Panamá*  
*Órgano Judicial*  
*Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial*



**Acuerdo N°02-CONACAJU-2026**  
(25 de marzo de 2026)

**Por medio del cual SE APRUEBA el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Administrativos Judiciales, a nivel nacional para el periodo; 2026-2027**

En la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial.

Abierto el acto, la Presidenta del **Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial**, Dra. Vielsa Ríos, manifestó que el motivo de la sesión era aprobar el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Administrativos Judiciales, a nivel nacional, para el periodo: 2026-2027.

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, por la cual se regula la Carrera Administrativa Judicial, establece la evaluación del desempeño como un proceso técnico, sistemático, periódico y obligatorio, orientado a valorar objetivamente el cumplimiento de las funciones, el rendimiento, la calidad del trabajo, la eficiencia, las competencias, habilidades, destrezas y actitudes de los servidores administrativos judiciales, como parte integral de la gestión del talento humano y del fortalecimiento institucional del Órgano Judicial.

Que, dicho proceso constituye una herramienta fundamental para promover la mejora continua en la prestación del servicio, elevar los niveles de responsabilidad, compromiso y productividad en el ejercicio de la función administrativa judicial, así como para sustentar la adopción de decisiones en materia de administración de recursos humanos con base en criterios de mérito, objetividad, transparencia y eficiencia.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar las disposiciones administrativas pertinentes que permitan la ejecución ordenada, uniforme y oportuna, a nivel nacional, del proceso de evaluación del desempeño correspondiente al periodo 2026–2027, respecto de todos los servidores administrativos judiciales del Órgano Judicial, garantizando con ello la debida planificación, coordinación y seguimiento de las actividades inherentes a dicho proceso.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR** el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Administrativos Judiciales, a nivel nacional, para el periodo: 2026-2027, de conformidad al siguiente calendario:



**Acuerdo No.02-CONACAJU-2026 de 25 de marzo de 2026, Por medio del cual SE APRUEBA el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño de los Servidores Administrativos Judiciales, a nivel nacional para el periodo: 2026-2027.**

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, PERÍODO: 2026-2027			
PERÍODO A EVALUAR	INICIO: 01 de junio 2026 TERMINACIÓN: 31 de marzo 2027 (10 meses)		
ACTIVIDADES	PLAZOS DE ENTREGA	OBSERVACIONES	
1	<b>Acuerdo de Metas</b> (Del 13 a 17 de abril 2026)	22 de abril 2026, fecha máxima para devolver el acuerdo firmado y escaneado a la DGD	
2	<b>Primera verificación:</b> (junio y julio 2026)	15 de agosto de 2026	
3	<b>Segunda verificación:</b> (agosto y septiembre de 2026)	15 de octubre de 2026	
4	<b>Tercera verificación</b> (octubre y noviembre de 2026)	15 de diciembre de 2026	
5	<b>Cuarta verificación</b> (diciembre 2026 y enero 2027)	15 de febrero de 2027	
6	<b>Quinta verificación</b> (febrero y marzo de 2027)	15 de abril de 2027	
7	Consolidación y comunicación de los resultados	Mayo de 2027	Oficialización de resultados de la Evaluación del Desempeño.

**SEGUNDO: DISPONER** que, para el proceso de evaluación del desempeño correspondiente al período 2026-2027, se utilicen los formularios e instrumentos de evaluación aprobados mediante el Acuerdo N.º 03-CONACAJU-2024 de 26 de abril de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N.º 30026-B de 8 de mayo de 2024, los cuales continuarán vigentes y serán aplicables en todas sus partes para la valoración del desempeño de los servidores administrativos judiciales a nivel nacional.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación y firma.

**CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la Carrera Administrativa Judicial mediante su publicación en el portal web del Órgano Judicial y en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, artículos 6(4), 62(7), 124(1, 2, 5, 9) 140 al 148, 304; Reglamento que establece las Guías y Procedimientos Aplicables en la Evaluación del Desempeño de los Servidores Administrativos Judiciales.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Edilsa Higuera*  
Licenciada  
**Edilsa Higuera Rodríguez**  
Secretaria

Magistrada  
**Nelly Cedeño Montenegro**  
Consejera

*Mercedes De León de Mendizábal*  
Licenciada  
**Mercedes De León de Mendizábal**  
Secretaria Técnica de Recursos Humanos



*Dania Damaris Díaz*  
Licenciada  
**Dania Damaris Díaz**  
Consejera

*Eyda Amarilis Juárez*  
Licenciada  
**Eyda Amarilis Juárez**  
Consejera

ÓRGANO JUDICIAL 2  
Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

CERTIFICO que lo anterior es fiel copia del documento original que reposa en nuestros archivos.

Firma: *Mercedes De León de Mendizábal*

Fecha: 1-4-26





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*



### ACUERDO MUNICIPAL No.4

(De 24 de marzo de 2026)

**"POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPO ACOGE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, DECLARA AGOTADO EL OBJETO Y SIN EFECTO LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DICTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2026, RECHAZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2026 POR NULIDAD ABSOLUTA Y DECLARA LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO PRORROGADO 2025"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPO,  
en uso de sus facultades legales y constitucionales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 242 de la Constitución Política otorga al Concejo Municipal la atribución exclusiva de votar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, lo cual exige la fiscalización previa de su legalidad.

Que mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2026, este Cuerpo Colegiado ordenó la suspensión de los términos de discusión del Proyecto de Presupuesto 2026, con el fin de investigar irregularidades detectadas en la documentación financiera base del proyecto.

Que este Pleno ha recibido hoy el Informe de la Comisión de Hacienda de fecha 23 de marzo de 2026, tras haber reanudado la Comisión sus sesiones de fiscalización, el cual acredita vicios de nulidad absoluta consistentes en la suscripción de documentos por personal que no había tomado posesión del cargo y la admisión por parte de la administración del extravío de unas cajas, lo que impide contar con el sustento físico necesario para la aprobación del presupuesto.

Que tales hallazgos constituyen causales de Nulidad de Pleno Derecho según el Artículo 52, numerales 3 y 4 de la Ley 38 de 2000, al tratarse de actos dictados por órgano incompetente y con prescindencia del procedimiento de rendición de cuentas, lo que invalida el Proyecto de Presupuesto 2026 desde su origen.

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69D812D0B11AD**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



## Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Que el Artículo 118 de la Ley 37 de 2009 establece que, ante la falta de aprobación de un presupuesto válido, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER en todas sus partes el Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de fecha 23 de marzo de 2026. En consecuencia, se declara AGOTADO EL OBJETO Y SIN EFECTO la suspensión de términos dictada mediante Resolución de fecha 24 de febrero de 2026, por cuanto la administración municipal no presentó los descargos ni la documentación que subsanara los vicios de nulidad advertidos, procediendo esta Comisión a reanudar sus funciones y emitir el dictamen final.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR DE PLANO el Proyecto de Presupuesto 2026 por estar viciado de Nulidad Absoluta, de conformidad con lo establecido en la Ley 38 de 2000, lo que impide su votación favorable por este Cuerpo Colegiado.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECLARAR que el Municipio de Chepo operará para la vigencia fiscal 2026 bajo la figura del PRESUPUESTO PRORROGADO (Vigencia 2025), por un monto total de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 63/100 (B/. 4,138,258.63), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley 37 de 2009. Esta medida garantiza la continuidad de los servicios públicos, el pago de la planilla municipal y el funcionamiento administrativo del Distrito ante la nulidad absoluta del proyecto de presupuesto 2026 presentado por el Ejecutivo.

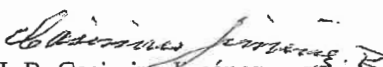
**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNICAR la presente decisión a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas para la habilitación inmediata de las partidas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo rige a partir de su promulgación.


Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política (Art. 242, 243); Ley 37 de 2009 (Art. 118); Ley 38 de 2000 (Art. 52).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
H. R. Casimiro Jiménez  
Presidente del Concejo Municipal



  
Rita Eurídice Gutiérrez Lasso  
Secretaria del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO69D812D0B11AD**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
CHEPO, 25 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**



**APROBADO**

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS**  
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo



**YANERIS GUTIERREZ**  
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
- 6 ABR 2026

FECHA

FRMA



## REPÚBLICA DE PANAMÁ



## CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola

Provincia de Bocas Del Toro

**ACUERDO No. 08  
(DE 1 DE ABRIL DE 2026)****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 29 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025”****EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Municipal No. 29 de 10 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial Digital de Panamá No.30375, se aprobó el Presupuesto de Gastos de Inversiones de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) Vigencia 2024.

Que en la Sección del Considerando del citado Acuerdo se incurrió en errores materiales en la cita de normas legales, específicamente en el cuarto párrafo.

Que dichos errores no fueron corregidos oportunamente mediante Fe de Errata, por lo que resulta necesario subsanarlos a través de un nuevo Acuerdo Municipal.

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 242 establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que de conformidad con la Ley 106 de 1973, los Concejos Municipales tienen la facultad de reformar y corregir sus propios actos.

Que las correcciones a realizar son de carácter estrictamente material y no afectan el fondo ni los efectos jurídicos del Acuerdo original.

Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y corregir el cuarto párrafo de la sección del considerando del Acuerdo Municipal No. 29 del 10 de septiembre del 2025, para que en adelante se lea así:

***“Que es función del Alcalde presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal correspondiente, que contendrá el programa de Descentralización, a través de los proyectos de Inversión y Funcionamiento, según la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015”.***



**ARTICULO SEGUNDO:** Se deja constancia que las presente modificación y corrección es de carácter estrictamente material, por lo que no alteran el contenido, alcance ni efectos jurídicos del Acuerdo Municipal principal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, AL UNO (01) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

**“NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE”**

**PRESIDENTE**

*Julia Smith*  
H.R. JULIA SMITH



**SUB-SECRETARIA**

*Mayelis Vega*  
MAYELIS YAMILETH VEGA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO, HOY 1 DÍAS DEL MES DE Abril DEL dos Mil Veintiseis (2026).

**ALCALDE DE CHANGUINOLA**

*Fidel Santo Villagra*  
H.A. FIDEL SANTO VILLAGRA



LA SUSCRITA MAYELIS VEGA, SUB-SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 4-705-2100. CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERDO N°.08 DEL 01 DE ABRIL DEL 2026; ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS, FIRMO Y SELLO HOY 01 DE ABRIL DEL 2026.

*Mayelis Vega*  
MAYELIS VEGA  
Sub-Secretaria del Concejo Municipal  
Del Distrito de Changuinola



## REPÚBLICA DE PANAMÁ



## CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola

Provincia de Bocas Del Toro

**ACUERDO No. 09  
(DE 1 DE ABRIL DE 2026)****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 30 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025”****EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Municipal No. 30 de 10 de septiembre de 2025, publicado en la Gaceta Oficial Digital de Panamá No.30383-A, se aprobó el Presupuesto de Gastos de Inversiones de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) Vigencia 2025.

Que en la Sección del Considerando del citado Acuerdo se incurrió en errores materiales en la cita de normas legales, específicamente en el cuarto párrafo.

Que dichos errores no fueron corregidos oportunamente mediante Fe de Errata, por lo que resulta necesario subsanarlos a través de un nuevo Acuerdo Municipal.

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 242 establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

Que de conformidad con la Ley 106 de 1973, los Concejos Municipales tienen la facultad de reformar y corregir sus propios actos.

Que las correcciones a realizar son de carácter estrictamente material y no afectan el fondo ni los efectos jurídicos del Acuerdo original.

Por las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y corregir el cuarto párrafo de la sección del considerando del Acuerdo Municipal No. 30 del 10 de septiembre del 2025, para que en adelante se lea así:

***“Que es función del Alcalde presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal correspondiente, que contendrá el programa de Descentralización, a través de los proyectos de Inversión y Funcionamiento, según la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015”.***



**ARTICULO SEGUNDO:** Se deja constancia que las presente modificación y corrección es de carácter estrictamente material, por lo que no alteran el contenido, alcance ni efectos jurídicos del Acuerdo Municipal principal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, AL UNO (01) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).

**“NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE”**

**PRESIDENTE**

*Julia Smith*  
H.R. JULIA SMITH



**SUB-SECRETARIA**

*Mayelis Vega*  
MAYELIS YAMILETH VEGA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO, HOY 1 DÍAS DEL MES DE Abril DEL do mil Ventiseis (2026).

**ALCALDE DE CHANGUINOLA**

*Fidel Santo*  
H.A. FIDEL SANTO VILLAGRA



LA SUSCRITA MAYELIS VEGA, SUB-SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 4-705-2100. CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERDO N° .09 DEL 01 DE ABRIL DEL 2026; ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS, FIRMO Y SELLO HOY 01 DE ABRIL DEL 2026.

*Mayelis Vega*  
MAYELIS VEGA  
Sub-Secretaria del Concejo Municipal  
Del Distrito de Changuinola

